

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00644 00

Se niega por improcedente la petición remitida por correo electrónico de data 27 de agosto de 2021, habida cuenta las providencias judiciales son susceptibles de aclaración en la medida que contengan frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.), lo que no es del caso, como quiera que en el auto de fecha 23 de agosto de 2021, se precisó que se autoriza al demandante a ingresar al predio rural denominado LAGUNA DEL PILAR, a efectos de realizar la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que se hubiera condicionara su práctica a un tiempo determinado, según lo prevé el artículo 7 del Decreto 798 de 2020. Luego cualquier modificación legislativa que se surta sobre dicha disposición está por fuera de los poderes de ordenanza del operador judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc2e944f89c3724cf350e94b4a703b37c00f742e0b7c6f956c3e0eb841de737

Documento generado en 02/11/2021 11:58:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**